

República de Colombia

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

S E N T E N C I A

REF. : Ordinario 35 2020 00018 01
R.I. : S-2994-21
DE : JEIMY CAROLINA FONSECA GOMEZ
CONTRA : COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA.

En Bogotá D.C., estando en la hora señalada en auto anterior, **4:30 pm**, hoy **31 de octubre de 2022**, la Sala Séptima de Decisión, de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Magistrado Ponente, LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL, procede a resolver el recurso de apelación, interpuesto por cada una de las partes, contra la sentencia de fecha **14 de julio de 2021**, proferida por el Juez 35 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

Acto seguido y previa deliberación, procede la Sala, a dictar la siguiente **SENTENCIA**, no sin antes hacer una breve reseña del caso.

TESIS DEL DEMANDANTE

A nivel de síntesis, afirma la demandante, que suscribió inicialmente contrato de trabajo con Alianza Salud E.P.S., a partir del 2 de septiembre de 2003, quien el 1º de junio de 2011, lo sustituyó a la aquí demandada

Colmedica Medicina Prepagada, habiendo laborado, en virtud de dicho contrato de trabajo, hasta el 21 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual, la demandada, decidió dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa; que la demandante, desempeñó el cargo de Auxiliar de Autorizaciones C.N.A., devengando como último salario, la suma de \$3'142.869=; que el 12 de agosto de 2019, la actora, rindió descargos, alegando la actora, que no hubo inmediatez entre la fecha de los hechos que se le imputan y la fecha de la finalización de su contrato de trabajo; solicitando la actora, como pretensión principal, el reintegro a su trabajo; y, como pretensión subsidiaria, el pago de la indemnización consagrada en el art. 64 del CST.; hechos sobre los cuales fundamenta las pretensiones de la demanda.

TESIS DE LA DEMANDADA

Trabada la relación jurídica procesal, la parte demandada, en tiempo contestó la demanda, y, aun cuando no niega la existencia del contrato de trabajo dentro de los extremos temporales alegados en la demanda, como el salario devengado; sin embargo, se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, bajo el argumento que el contrato de trabajo que vinculó a las partes, finalizó con justa causa y por decisión unilateral de la demandada, ya que, la demandante, violó de manera grave sus obligaciones contractuales y legales, sin que le asista el derecho al reintegro o a la indemnización solicitada; proponiendo como excepciones de fondo, las de prescripción, pago entre otras; habiéndosele dado por contestada la demanda, mediante providencia del 9 de junio de 2021; tal como se desprende de las diligencias virtuales.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez de Primera Instancia, en sentencia de fecha 14 de julio de 2021, declaró que el contrato de trabajo que vinculó a las partes, finiquitó sin justa causa y por decisión unilateral de la demandada, en virtud de lo cual, CONDENÓ a la sociedad demandada, a reconocer y pagar a la actora, a título de indemnización por despido injustificado, la suma de

\$37'859.296=, debidamente indexada, absolviendo a la demandada, de las pretensiones principales de la demanda; lo anterior, al considerar que la demandada, no probó los hechos constitutivos de la justa causa alegada, sin que le asista el derecho a la demandante, a ser reintegrada; condenando en costas a la demandada.

RECURSO INTERPUESTO Y OBJETO

Inconformes las partes, con la decisión de instancia, interponen el recurso de apelación, en los siguientes términos:

La parte actora, se duele de la sentencia, en cuanto que, el Juez de instancia, no acogió las pretensiones principales de la demanda, consistentes en el reintegro de la actora; y, en gracia de discusión, solicita se revise el monto de la condena de la indemnización por despido injustificado.

Por su parte, la demandada, solicita se revoque la sentencia, y, en su lugar, se absuelva de la condena impuesta en su contra, por concepto de indemnización por despido injustificado, bajo el argumento que, con la prueba practicada, se acreditó la justa causa que invocó la demandada, para dar por terminado el contrato de trabajo a la actora, así como los errores graves que cometió en la ejecución de sus servicios, en el cargo que venía desempeñando, acarreándole un gran detrimento patrimonial a la entidad, ya que, el reglamento de trabajo estipula como grave la conducta que cometió la actora, conducta que por demás, le daña la imagen a la entidad.

ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, de fecha 10 de agosto de 2022, visto a filio 55 del expediente, las partes, dentro del término establecido en el Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, presentaron por escrito, vía correo electrónico, sus alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el Art. 66 A del C.P.T.S.S., la Sala, limitará el estudio del recurso de alzada única y exclusivamente a los puntos de inconformidad expresados por cada una de las partes, al momento de interponer el recurso ante el A-quo.

PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con la situación fáctica planteada, tanto en la sentencia impugnada, como en el recurso de apelación interpuesto por cada una de las partes, estima la Sala, que el problema jurídico a resolver en esta instancia, se centra en establecer:

Si el contrato de trabajo, que vinculó a las partes, fue finiquitado por la parte demandada, sin justa causa, en los términos y condiciones en que lo consideró y decidió el Juez de instancia; lo anterior, con miras a CONFIRMAR, MODIFICAR ó REVOCAR la sentencia impugnada.

Previamente a considerar el problema jurídico planteado, advierte la Sala que se encuentran debidamente configurados los presupuestos procesales; razón por la cual, no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado a esta altura del proceso.

PREMISA NORMATIVA

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala, privilegia como preceptos normativos, los siguientes:

El artículo 22 del C.S.T., que define el contrato de trabajo.

El Artículo 56 del mismo Código, establece de modo general, las obligaciones que incumben a las partes del contrato de trabajo, como son las de protección y seguridad a cargo del empleador, respecto de sus trabajadores, y, las de obediencia y fidelidad a cargo del trabajador para con el empleador.

Los Arts. 58 y 60 del mismo Código, que trata de las obligaciones y prohibiciones especiales a cargo del trabajador.

El literal a) del artículo 62 del C.S.T., que establece de forma taxativa, las justas causas que puede invocar el empleador, para dar por terminado, de forma unilateral el contrato de trabajo.

Por su parte el párrafo único del literal "b" del artículo 62 del CST., establece que la parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo, debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación, ya que posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

El artículo 64 del mismo Código, que establece la indemnización tarifada de perjuicios, por la terminación injustificada del contrato de trabajo, por parte del empleador.

Los arts.488 del C.S.T. y 151 del C.P.T.S.S., que consagra el fenómeno de la prescripción, respecto de las acciones derivadas de las leyes sociales.

PREMISA FÁCTICA

Por otra parte, los artículos 60 y 61 del CPTSS y 164 del C.G.P., los cuales imponen al Juez, el deber de fundar toda decisión en las pruebas regular y oportunamente aportadas al proceso.

Desde ya, resalta la Sala, que no es motivo de discusión en el recurso de alzada, que entre las partes, existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual estuvo vigente desde el 2 de septiembre de 2003 al 21 de agosto de 2019, en virtud del cual, la demandante, desempeñó el cargo de Auxiliar de Autorizaciones C.N.A., devengando como último salario mensual base de liquidación, la suma de \$3'441.5370=; y, que dicho contrato finiquitó por decisión unilateral de la demandada, alegando

justa causa, tal como se infiere de la carta de terminación de fecha 21 de agosto de 2019, obrante dentro de las diligencias virtuales.

Revisada la carta de terminación del contrato de trabajo, obrante dentro de las diligencias virtuales, a nivel de síntesis, se pudo establecer que los hechos imputados a la demandante, como constitutivos de la justa causa alegada, se circunscriben a que, la demandante en 3 fechas consecutivas, 17, 22 y 24 de julio de 2022, emitió 3 autorizaciones entregando más de la cuenta de los medicamentos formulados a 3 pacientes, incurriendo en errores en la emisión de distintas autorizaciones médicas, lo que conllevó a generar un riesgo de sobre costo para la Compañía ; encuadrando dicha conducta la demandada, como una violación grave de las obligaciones contractuales y legales de la demandante, como en el Reglamento Interno de Trabajo, según lo establecido en el numeral 61 del artículo 51 de dicho Reglamento de Trabajo.

Ahora bien, descendiendo al caso bajo examen, del análisis conjunto de la prueba recaudada dentro del devenir procesal, consistente en la prueba documental aportada por cada una de las partes, los interrogatorios absueltos por los extremos de la relación jurídica procesal y la prueba testimonial recepcionada, así como del sentido y alcance del cuadro normativo citado en precedencia, fácil resulta concluir a la Sala, que la sentencia del Juez de primera instancia, habrá de **REVOCARSE**, absolviendo a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no compartir la Sala, los argumentos sobre los cuales apoya su decisión el a-quo; ya que, contrario a lo considerado por el juez de instancia, la parte demandada, a quien correspondía la carga de la prueba, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 167 del C.G.P., si acreditó, de forma clara y fehaciente, dentro del proceso, los hechos que se le imputan a la demandante, y, que los mismos, constituyen justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo de forma unilateral, por parte del empleador, a las luces de lo establecido en el numeral 6º del literal a) del art. 62 del CST., como del numeral 61 del artículo 51 del Reglamento Interno de Trabajo, al calificarse, dentro del Reglamento Interno, como falta grave, a sus obligaciones y prohibiciones

contractuales y legales, la conducta que se le enrostra a la demandante, la cual fue, debidamente probada dentro del juicio, tal como lo acepta la misma demandante, al momento de absolver el interrogatorio de parte, amén de haber aceptado su reincidencia, al punto que, ya había sido sancionada con suspensión del contrato de trabajo; sin que haya demostrado, la demandante, dentro del proceso, que las conductas que se le enrostra en la carta de terminación del contrato de trabajo, haya obedecido exclusivamente a fallas técnicas del equipo de computación que se le suministra, para la debida ejecución de sus servicios, tal como lo afirma la actora, en la diligencia de descargos, como en los hechos del escrito de demanda, resultando insuficiente para denostar este hecho, la declaración vertida, por la testigo de descargo, María del Pilar Beltrán Vargas, testigo traída por la parte actora, por carecer de valor probatorio su dicho, ya que, se trata de una testigo de oídas, que simplemente se limita a reproducir lo que le comentó la demandante, tal como se infiere de su declaración; omitiendo de manera grave la demandante, el deber legal de constatar y verificar las autorizaciones emitidas y despachadas, que dieron lugar al despido, siendo esta su responsabilidad profesional e institucional, de acuerdo con el Reglamento Interno de la empresa demandada, violando de esta forma, de manera grave, sus obligaciones y prohibiciones contractuales y legales, configurándose con su conducta omisiva la justa causa alegada por la demandada, para dar por terminado, de forma unilateral, el contrato de trabajo que vinculó a las partes, no habiendo lugar al pago de indemnización alguna, como a errada conclusión arribó el a-quo, careciendo, a su vez, de soporte factico y jurídico las pretensiones principales de la demanda, relacionadas con el reintegro petitionado; así las cosas, se revocará el fallo impugnado, absolviendo a la demandada de todas y cada una de las condenas impuestas en su contra, como de las demás pretensiones de la demanda.

En los anteriores términos, queda resuelto el recurso de apelación interpuesto por cada una de las partes, imponiendo las costas de primera instancia, en cabeza de la demandante.

COSTAS

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN, DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- REVOCAR la sentencia apelada, de fecha 14 de julio de 2021, proferida por el Juez 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en consecuencia, ABSUELVASE a la demandada COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., de las condenas impuestas en su contra, como de las demás pretensiones de la demanda, incoada por la demandante JEIMY CAROLINA FONSECA GOMEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Las COSTAS de primera instancia, correrán a cargo de la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TECERO.- Sin COSTAS en esta instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado Ponente

NO FIRMA POR AUSENCIA

JUSTIFICADA

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrada